

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités
de Ética y Prevención de Conflictos de Interés*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
16/abr/2024	ACUERDO del Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que expide los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.

CONTENIDO

ACUERDO DEL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR EL QUE EXPIDE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS	7
TÍTULO PRIMERO	7
DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO I.....	7
GENERALIDADES.....	7
ARTÍCULO 1	7
ARTÍCULO 2	7
ARTÍCULO 3	8
ARTÍCULO 4	8
CAPÍTULO II.....	11
OBLIGACIONES DE INTEGRIDAD DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	11
ARTÍCULO 5	11
TÍTULO SEGUNDO.....	12
COMITÉ DE ÉTICA.....	12
CAPÍTULO I.....	12
OBJETO E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ	12
ARTÍCULO 6	12
ARTÍCULO 7	12
ARTÍCULO 8	12
ARTÍCULO 9	13
ARTÍCULO 10	13
ARTÍCULO 11	14
CAPÍTULO II.....	14
ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ	14
ARTÍCULO 12	14
ARTÍCULO 13	15
ARTÍCULO 14	15
ARTÍCULO 15	15
ARTÍCULO 16	15
ARTÍCULO 17	16
ARTÍCULO 18	16
ARTÍCULO 19	16
ARTÍCULO 20	16
ARTÍCULO 21	17
ARTÍCULO 22	17
ARTÍCULO 23	17
ARTÍCULO 24	17
ARTÍCULO 25	18

ARTÍCULO 26	18
ARTÍCULO 27	18
ARTÍCULO 28	18
ARTÍCULO 29	18
CAPÍTULO III.....	19
TERMINACIÓN DEL ENCARGO	19
ARTÍCULO 30	19
ARTÍCULO 31	19
ARTÍCULO 32	19
ARTÍCULO 33	20
CAPÍTULO IV.....	21
SUPLENCIAS.....	21
ARTÍCULO 34	21
ARTÍCULO 35	21
ARTÍCULO 36	21
ARTÍCULO 37	21
ARTÍCULO 38	21
ARTÍCULO 39	21
ARTÍCULO 40	22
CAPÍTULO V.....	22
PRINCIPIOS Y FUNCIONES GENERALES DEL COMITÉ.....	22
ARTÍCULO 41	22
ARTÍCULO 42	22
CAPÍTULO VI.....	25
DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ	25
ARTÍCULO 43	25
CAPÍTULO VII	28
OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ.....	28
ARTÍCULO 44	28
ARTÍCULO 45	28
CAPÍTULO VIII	29
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA.....	29
ARTÍCULO 46	29
ARTÍCULO 47	31
CAPÍTULO IX	31
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.....	31
ARTÍCULO 48	31
CAPÍTULO X.....	33
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS REPRESENTANTES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL	33
ARTÍCULO 49	33
TÍTULO TERCERO	33
FUNCIONES DEL COMITÉ	33

CAPÍTULO I.....	33
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ	33
ARTÍCULO 50	33
ARTÍCULO 51	34
ARTÍCULO 52	34
ARTÍCULO 53	35
ARTÍCULO 54	36
ARTÍCULO 55	36
ARTÍCULO 56	37
CAPÍTULO II.....	37
DE LAS COMISIONES	37
ARTÍCULO 57	37
TÍTULO CUARTO.....	38
DENUNCIAS.....	38
CAPÍTULO I.....	38
DISPOSICIONES GENERALES	38
ARTÍCULO 58	38
ARTÍCULO 59	39
ARTÍCULO 60	39
ARTÍCULO 61	40
ARTÍCULO 62	40
ARTÍCULO 63	40
ARTÍCULO 64	41
CAPÍTULO II.....	41
DE LA ATENCIÓN A DENUNCIAS	41
ARTÍCULO 65	41
ARTÍCULO 66	41
ARTÍCULO 67	41
ARTÍCULO 68	42
ARTÍCULO 69	42
ARTÍCULO 70	43
ARTÍCULO 71	43
ARTÍCULO 72	43
ARTÍCULO 73	44
ARTÍCULO 74	44
ARTÍCULO 75	44
ARTÍCULO 76	45
CAPÍTULO III.....	45
DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	45
ARTÍCULO 77	45
ARTÍCULO 78	46
ARTÍCULO 79	46
ARTÍCULO 80	46

CAPÍTULO IV.....	47
DE LA INDAGACIÓN INICIAL, MEDIACIÓN Y PRUEBAS	47
ARTÍCULO 81	47
ARTÍCULO 82	47
ARTÍCULO 83	47
ARTÍCULO 84	48
ARTÍCULO 85	48
ARTÍCULO 86	49
ARTÍCULO 87	49
ARTÍCULO 88	49
ARTÍCULO 89	49
ARTÍCULO 90	50
CAPÍTULO V.....	50
DE LOS PRONUNCIAMIENTOS.....	50
ARTÍCULO 91	50
ARTÍCULO 92	50
ARTÍCULO 93	51
ARTÍCULO 94	51
ARTÍCULO 95	52
ARTÍCULO 96	52
ARTÍCULO 97	52
TÍTULO QUINTO	53
CONFLICTOS DE INTERÉS	53
CAPÍTULO I.....	53
DE LAS CONSULTAS EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS.....	53
ARTÍCULO 98	53
ARTÍCULO 99	53
ARTÍCULO 100	53
ARTÍCULO 101	53
TÍTULO SEXTO	54
COORDINACIÓN DE LA SECRETARÍA CON LOS COMITÉS	54
CAPÍTULO I.....	54
VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN	54
ARTÍCULO 102	54
ARTÍCULO 103	54
ARTÍCULO 104	54
ARTÍCULO 105	55
CAPÍTULO II.....	55
DE LAS ACCIONES DE LA SECRETARÍA.....	55
ARTÍCULO 106	55
ARTÍCULO 107	56
ARTÍCULO 108	56
ARTÍCULO 109	56

CAPÍTULO III.....	57
DE LA SUPERVISIÓN Y OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA...	57
ARTÍCULO 110	57
ARTÍCULO 111	57
ARTÍCULO 112	57
CAPÍTULO IV.....	58
DE LA COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA	58
ARTÍCULO 113	58
CAPÍTULO V.....	59
DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMITÉS	59
ARTÍCULO 114	59
ARTÍCULO 115	59
ARTÍCULO 116	59
CAPÍTULO VI.....	60
REPORTE DE INFORMACIÓN.....	60
ARTÍCULO 117	60
TRANSITORIOS.....	61
ANEXOS	62

ACUERDO DEL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR EL QUE EXPIDE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1

Observancia. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 2

Objeto. Los presentes Lineamientos tienen como objeto establecer mecanismos para el fortalecimiento en materia de ética pública y prevención de la actuación bajo conflicto de interés, a fin de evitar conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio del servicio público, mediante la creación de:

- I. Las bases para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética en las Dependencias y Entidades del Estado;
- II. Las acciones de capacitación, sensibilización y difusión de la cultura de la integridad en el ejercicio de la función pública, que los Comités de Ética deberán llevar a cabo;
- III. El procedimiento de atención a denuncias presentadas ante los Comités de Ética por presuntas vulneraciones a los Códigos de Ética y/o de Conducta respectivo;
- IV. El procedimiento de atención a consultas en materia de conflictos de interés, a través de los Comités de Ética;
- V. Medios de coordinación y vinculación de los Comités de Ética con la Secretaría de la Función Pública, e
- VI. Instrumentos de evaluación de los Comités de Ética.

ARTÍCULO 3

Interpretación. La Secretaría de la Función Pública es competente para interpretar los presentes Lineamientos, resolver los casos no previstos, vigilar y evaluar el cumplimiento de estos y emitir todo aquel instrumento que sea necesario para su cumplimiento.

ARTÍCULO 4

Glosario. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Actuación bajo Conflicto de Interés: La falta administrativa grave a que se refiere el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la que incurre la persona servidora pública que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal;

II. Bases: Las bases para la integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética;

III. Código de Conducta: El Instrumento emitido por las personas titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a propuesta de su Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés o análogo, previa opinión de su respectivo Órgano Interno de Control, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 29 de diciembre de 2023, atendiendo a los objetivos, misión y visión de la Dependencia o Entidad de que se trate;

IV. Código de Ética: El Instrumento al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspiran las personas servidoras públicas, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;

V. Comité: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, como órgano democráticamente integrado e instalado en cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Interés a través de acciones de orientación, capacitación y difusión;

VI. Comité de Control y Desempeño Institucional: El Comité referido en el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de mayo de dos mil veinte;

VII. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

VIII. Denuncia: Declaración formal que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una persona servidora pública, y que resulta presuntamente contraria a los Códigos de Ética y/o de Conducta;

IX. Dependencias: Las secretarías, así como las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y funjan como órganos auxiliares del mismo, integrarán la Administración Pública Centralizada. A todas ellas se les denominará genéricamente como Dependencias;

X. Dirección de Normas y Procedimientos: La Dirección de Normas y Procedimientos de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno de Puebla;

XI. Emisión de criterios: La Secretaría podrá emitir criterios vinculantes de interpretación de normas en materia de ética pública y Conflictos de Interés, aplicables a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, relativas a la atención de denuncias, los cuales servirán de apoyo a los Comités para emitir sus pronunciamientos;

XII. Entidades: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, las comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado, diversos de los otros poderes y de los órganos constitucionalmente autónomos que conforman la Administración Pública Paraestatal;

XIII. Guía: Documento emitido por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno de Puebla para la elaboración del Código de Conducta a propuesta de la Dirección de Normas y Procedimientos;

XIV. Lineamientos: Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés;

XV. Persona denunciada: Persona servidora pública a la que se le atribuye una denuncia por la comisión u omisión de un hecho o conducta que resulta presuntamente contraria a los Códigos de Ética y/o de Conducta;

XVI. Persona denunciante: Persona que presenta una Denuncia ante el Comité sobre un hecho o conducta atribuida a una persona servidora pública, y que resulta presuntamente contraria a los Códigos de Ética y/o de Conducta;

XVII. Persona presunta responsable: Persona servidora pública a la que se le presume la comisión u omisión de un hecho o conducta contraria a los Códigos de Ética y/o de Conducta;

XVIII. Personas servidoras públicas: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIX. Presunta víctima: Persona presuntamente afectada por un hecho o conducta atribuida a una persona servidora pública, y que resulta presuntamente contraria a los Códigos de Ética y/o de Conducta, la cual podría ser la persona denunciante o una tercera persona que presuntamente padece las consecuencias del acto denunciado;

XX. Proceso electivo: Es el proceso para elegir a las personas servidoras públicas que integrarán el Comité conforme a lo establecido en el Capítulo II de los presentes Lineamientos;

XXI. Reglas de integridad: Las establecidas con estructura lógica con relación a los principios rectores y valores bien delimitados de tal modo que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada;

XXII. Secretaría: La Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla;

XXIII. Tramos de control; Número de órganos o puestos directamente subordinados a una persona servidora pública y que deben ser orientados y supervisados por ésta para el desarrollo del trabajo, a fin de obtener los resultados esperados, y

XXIV. Valores: Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE INTEGRIDAD DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

ARTÍCULO 5

Obligaciones de integridad de las Dependencias y Entidades. Para el cumplimiento de los objetivos de los presentes Lineamientos, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán:

- I. Constituir un Comité, que fomente la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Interés a través de acciones de orientación, capacitación y difusión, así como en términos de los presentes Lineamientos;
- II. Proporcionar herramientas al Comité para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Coadyuvar en el funcionamiento de los Comités;
- IV. En apego a la regla de integridad de información pública, promover la suscripción de la Declaración Unilateral de Confidencialidad y No Divulgación de información, la cual deberá ser suscrita por todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, deberá realizarse conforme al formato contenido en el “Anexo 1” de los presentes Lineamientos, y será recabada por la Coordinación General Administrativa u homóloga en las Dependencias y Entidades.
- V. Informar a la Secretaría el diagnóstico y resultados de las acciones específicas que hayan implementado para el establecimiento de sus Códigos de Conducta, y
- VI. Las demás que contribuyan a la promoción de la cultura de integridad en la Administración Pública Estatal.

TÍTULO SEGUNDO

COMITÉ DE ÉTICA

CAPÍTULO I

OBJETO E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6

Objeto del Comité. El Comité tendrá como objeto el fomento de la ética y la integridad pública para lograr una mejora constante del clima laboral y la cultura organizacional de las Dependencias y Entidades. Tal mejora se materializará a través de la instrumentación de las siguientes acciones permanentes:

- I. Difusión de los valores y principios del Código de Ética, las reglas de integridad, así como del Código de Conducta;
- II. Capacitación en temas de ética, integridad y prevención de Conflictos de Interés;
- III. Seguimiento y evaluación de la implementación y cumplimiento a los Códigos de Ética y de Conducta;
- IV. Identificación, pronunciamiento, impulso y seguimiento a las acciones de mejora para la prevención de incumplimientos a los valores, principios y a las reglas de integridad, y
- V. Emisión de opiniones y recomendaciones no vinculantes derivadas del conocimiento de denuncias, por actos presuntamente contrarios o violatorios a los Códigos de Ética y/o de Conducta.

ARTÍCULO 7

Integración del Comité. Los Comités se integrarán con personas servidoras públicas de los distintos niveles jerárquicos, en los que por ningún motivo podrá excluirse al personal sindicalizado, así como por una persona designada por el Órgano Interno de Control de la Dependencia o Entidad, según corresponda.

ARTÍCULO 8

Conformación del Comité. Cada Comité estará conformado por una persona con carácter de miembro propietario y por una persona con carácter de suplente por cada nivel jerárquico o sus equivalentes de la Dependencia y Entidad de que se trate, quienes tendrán voz y voto.

El Comité estará conformado por:

I. Una persona Titular de la Presidencia: con carácter de permanente y estará a cargo de la persona Titular de la Coordinación General Administrativa o su equivalente, y por excepción, quien designe la persona Titular de la Dependencia o Entidad;

II. La Secretaría Ejecutiva, la cual será ocupada por quien designe la persona Titular de la Presidencia del Comité;

III. Personas Vocales: con carácter de temporales y elegidas conforme al proceso electivo previsto en los presentes Lineamientos.

Para determinar el número de personas vocales, se hará en razón a los niveles jerárquicos que se ocupen de acuerdo a la estructura orgánica de cada Dependencia o Entidad en los que por ningún motivo podrá excluirse al personal sindicalizado, y

IV. Una persona representante del Órgano Interno de Control que corresponda, designada por la persona Titular de dicha instancia.

ARTÍCULO 9

De las comisiones. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá establecer las comisiones, que estime necesarias y regulará su operación y funcionamiento en las Bases.

La persona que ocupe la Presidencia estará a cargo de las comisiones. Las acciones que realice la comisión deberán ser reportadas en el Informe Anual de Actividades del Comité.

ARTÍCULO 10

Personas Invitadas. El Comité podrá invitar a cualquier persona a las sesiones en la que su participación resulte de interés, garantizando en todo momento, la confidencialidad de las denuncias que se desahoguen. Las personas invitadas podrán participar en las sesiones del Comité con derecho de voz, pero no de voto.

La persona servidora pública que desee fomentar la ética y la integridad en su respectiva Dependencia o Entidad podrá participar en el Comité como invitada, para lo cual deberá enviar una solicitud por escrito, a la persona Titular de la Presidencia, exponiendo las razones por las que desea contribuir en dicha materia; quien deberá responderle en un plazo máximo de diez días hábiles.

Asimismo, deberán asistir a las sesiones del Comité como invitadas, las personas titulares de las Direcciones Jurídicas u homólogas en la Dependencia o Entidad.

También se considerará como invitada, cualquier persona que pueda coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité, única y exclusivamente para el desahogo de los puntos del orden del día para los cuales fue invitada.

En cualquier asunto en el que la persona invitada tuviere o conociere de un posible Conflicto de Interés, personal o de alguna de las demás personas integrantes del Comité, deberá manifestarlo y el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención.

ARTÍCULO 11

Conformación especial del Comité. La Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal que no cuente con la estructura orgánica suficiente, con todos los niveles jerárquicos equivalentes, podrá presentar a la Dirección de Normas y Procedimientos un escrito en el que manifieste las particularidades, características, condiciones o circunstancias que motiven una conformación diversa, así como una propuesta de integración especial que contemple todos los niveles con los que cuente en su estructura orgánica.

Dicha propuesta deberá enviarse para su aprobación, a través de quien funja como persona Titular de la Coordinación General Administrativa u homóloga en la Dependencia o Entidad, privilegiando medios electrónicos, acompañada del diagrama de estructura de la Dependencia o Entidad correspondiente.

CAPÍTULO II

ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 12

Organización del proceso electivo. Cuando el Comité se conforme por primera vez, o bien, para la ocupación de vacantes o renovación de éste, la persona Titular de la Coordinación General Administrativa u homóloga en la Dependencia o Entidad, deberá organizar el proceso electivo, conforme a lo siguiente:

- I. Emitir la convocatoria para el registro de personas servidoras públicas que pretendan obtener una candidatura al Comité, o sean nominadas para tal efecto;
- II. Registrar como candidatas a las personas servidoras públicas, aspirantes o nominadas, que cumplan con los requisitos de los presentes Lineamientos, y

III. Difundir al interior de la Dependencia o Entidad los nombres y cargos de las personas candidatas, a través de los medios de difusión institucional, así como emitir la convocatoria a votación.

A lo largo del proceso electivo, será obligación de la persona Titular de la Coordinación General Administrativa u homóloga en la Dependencia o Entidad, difundir a todo el personal la importancia de la participación activa en dicho proceso.

ARTÍCULO 13

Conformación Equitativa. En la conformación del Comité se deberá propiciar una representación equitativa de mujeres y hombres.

ARTÍCULO 14

Periodo del encargo. Las personas electas titulares durarán en su encargo tres años, y podrán ser reelectas hasta por una ocasión. A efecto de asegurar la paridad de género, el Comité, podrá establecer que para la elección de ciertos niveles sólo se admita la nominación de personas de un sexo y que, como primer criterio de desempate en una elección, se privilegie a la persona del sexo con menor número de miembros en el mismo.

La renovación se realizará en el último bimestre del año en el que concluya el periodo.

ARTÍCULO 15

Requisitos de elegibilidad. Las personas candidatas deberán ser reconocidas por su honradez, integridad, actitud conciliadora, paciencia, tolerancia, vocación de servicio, responsabilidad, confiabilidad, juicio informado, colaboración, trabajo en equipo y compromiso, así como no haber sido sancionadas por faltas administrativas ni haber sido condenadas por delito doloso.

A fin de ser elegibles, las personas candidatas para las vocalías, deberán estar adscritas a cualquier Unidad Administrativa de la Dependencia o Entidad.

ARTÍCULO 16

Convocatoria de Candidaturas. Para la renovación de vocalías, la persona que ocupe la Presidencia, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, deberá emitir una convocatoria de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos.

En dicha convocatoria, se harán de conocimiento los requisitos para obtener la candidatura, en términos del artículo 15 de los presentes Lineamientos, así como el nivel jerárquico requerido.

El proceso electivo será supervisado por la persona Titular de la Presidencia del Comité con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva y consistirá en dos etapas: nominación y elección; la duración de cada etapa será de cinco días hábiles, respectivamente.

ARTÍCULO 17

Nominación. La primera etapa, denominada nominación, es aquella en la que el personal de la Dependencia o Entidad procederá a auto postularse o a nominar a otras personas servidoras públicas de su mismo nivel jerárquico, tomando en consideración los requisitos de elegibilidad.

Las nominaciones deberán ser dirigidas por escrito al Comité, a través de los medios que éste establezca, garantizando la confidencialidad del nombre de las personas que los hubiere presentado.

ARTÍCULO 18

Revisión de requisitos. La persona Titular de la Presidencia del Comité, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, deberá cerciorarse que las personas aspirantes y nominadas cumplan con los requisitos de elegibilidad; de ser así, se les registrará su candidatura, previa notificación personal.

ARTÍCULO 19

Elección. En la segunda etapa, denominada elección, se llevará a cabo la votación por todo el personal de la Dependencia o Entidad en favor de alguna de las personas candidatas y será electa como integrante temporal aquella persona que haya obtenido el mayor número de nominaciones.

ARTÍCULO 20

Conteo de votos. Una vez concluido el proceso de votación, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, realizará el conteo de los votos en un plazo máximo de dos días hábiles. Las personas que obtengan el mayor número de votos, serán designadas como integrantes titulares en dicho órgano; mientras que, quienes ocupen el segundo lugar en la votación, fungirán como suplentes.

En caso de existir empate, en primera instancia, será designada titular, la persona que sea necesaria para cumplir con la paridad de

género; y en segunda instancia la persona con mayor antigüedad en la Dependencia o Entidad o, en su defecto, se determinará mediante sorteo.

ARTÍCULO 21

Publicación de resultados. Una vez concluida la etapa de elección, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva revisará e integrará los resultados en un plazo no mayor a dos días hábiles, mismos que deberá presentar al Comité, para su conocimiento, aprobación y posterior difusión a más tardar durante la sesión inmediata siguiente y a través de los medios electrónicos que al efecto se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 22

Notificación y difusión de resultados. Obtenidos los resultados, la Presidencia del Comité, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, notificará a las personas que resulten electas, así como a las candidatas y los difundirá a las personas integrantes del Comité, privilegiando el uso de medios electrónicos que al efecto se consideren pertinentes.

En caso de que alguna de las personas electas desee declinar, lo comunicará por escrito a la Presidencia del Comité y a la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a tres días hábiles, a fin de que se elija otra persona conforme a lo establecido en el artículo 27 de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 23

Reelección. Las personas que formen parte del Comité, podrán volver a postularse o bien, ser nominadas para representar a su nivel jerárquico, hasta por un periodo adicional.

Las personas que formen parte del Comité y que, como resultado de la votación hayan sido reelegidas podrán seguir representando al nivel jerárquico para el que fueron votadas.

ARTÍCULO 24

Designación por sorteo. En caso de no presentarse personas aspirantes o nominaciones a candidaturas para formar parte del Comité, o bien, éstas hubieren sido declinadas, dicho órgano, en coordinación con la Unidad Administrativa encargada de recursos humanos u homóloga, llevará a cabo sorteo del que se obtengan dos personas de las cuales una fungirá como titular y otra como suplente.

En ningún caso se podrá considerar la designación directa como mecanismo de elección de quienes formen parte del Comité.

ARTÍCULO 25

Obligación de las personas integrantes del Comité. Será obligación de las personas integrantes del Comité mostrar una actitud de liderazgo, respaldo y compromiso con los principios, los valores éticos, las reglas de integridad, así como con la prevención de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.

ARTÍCULO 26

Ascenso o promoción de las personas integrantes del Comité. Las personas integrantes del Comité que debido a un ascenso o promoción dejen de ocupar el nivel jerárquico en el que fueron elegidas, continuarán teniendo el carácter de propietarias temporales hasta que concluya el periodo para el cual fueron elegidas.

ARTÍCULO 27

Sustitución por baja o declinación. Cuando una persona electa propietaria deje de laborar en la Dependencia o Entidad, o decline su elección, se integrará al Comité, la persona que haya sido electa como su suplente y será convocada como suplente la persona que en la elección pasada, de acuerdo con la votación registrada, se encuentre en el orden inmediato siguiente.

Cuando la persona integrante suplente deje de laborar, o decline su elección, será convocada con carácter de suplente la persona que en la elección, de acuerdo con la votación registrada, se encuentre en el orden inmediato siguiente o en su defecto, proceder conforme a lo previsto en el artículo 24 de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 28

Elección extraordinaria. En los casos en que, como resultado de la elección no se cuente con personas servidoras públicas que puedan representar a un determinado nivel jerárquico, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Comité convocará nuevamente a elección para que se ocupe el nivel jerárquico con un nivel inmediato inferior.

ARTÍCULO 29

Notificación. Previo a la siguiente Sesión Ordinaria y posterior a la elección de las nuevas personas integrantes del Comité, la persona

Titular de la Presidencia notificará mediante oficio a las personas servidoras públicas que fueron electas como propietarias o suplentes para la integración del Comité.

La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Comité convocará mediante correo electrónico institucional del propio Comité a las personas invitadas, recordándoles su participación y compromiso.

CAPÍTULO III

TERMINACIÓN DEL ENCARGO

ARTÍCULO 30

Conclusión del nombramiento. Cuando termine el periodo para el cual una persona fue electa, la Presidencia en la sesión inmediata anterior a la conclusión del encargo, podrá otorgarle una constancia de participación en la promoción de la ética pública en la Dependencia o Entidad correspondiente.

Deberá enviarse copia de la constancia a la Unidad Administrativa encargada de recursos humanos u homóloga con el propósito de incorporarla al expediente de la persona servidora pública.

ARTÍCULO 31

Baja de integrante. Se dará por terminado el encargo cuando una persona electa deje de laborar en la Dependencia o Entidad.

ARTÍCULO 32

Remoción de integrantes. Serán causas de remoción del encargo como persona integrante del Comité, las siguientes:

I. Cuando ésta hubiese sido sancionada derivado de un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, cualquiera que sea la naturaleza de la falta o delito imputado, y cuya resolución o sentencia se encuentre firme;

II. En el supuesto de que el Comité le dirija una recomendación en términos del artículo 94 fracciones I y II de los presentes Lineamientos;

III. Por no asistir en tres ocasiones a las sesiones del Comité o comisión de la que formen parte durante el año; e

IV. Incumplimiento reiterado de las obligaciones propias de su función.

En el supuesto de la fracción I, podrá solicitarse, a petición de cualquier persona, o bien, a iniciativa de cualquiera de las personas integrantes del Comité, su remoción inmediata del encargo y será sustituida en términos del artículo 27.

Tratándose de las fracciones II y III, las propuestas de remoción se realizarán, a petición de las personas integrantes, al Comité, a fin de que, una vez escuchada la persona integrante que se encuentre en el supuesto, y valoradas las circunstancias en cada caso, se determine lo conducente.

La determinación de remoción del encargo corresponde al Comité y elimina la posibilidad de recibir la constancia de participación en la promoción de la ética pública.

Las propuestas de remoción se realizarán a través de la persona Titular de la Presidencia quien lo hará del conocimiento del Comité, a fin de que una vez escuchado a la persona que se encuentre en el supuesto, el Comité de la Dependencia o Entidad determine lo conducente.

Lo respectivo al desahogo de esta etapa, se asentará en actas y se integrará el expediente correspondiente.

ARTÍCULO 33

Suspensión de integrantes. En el supuesto de que se tenga conocimiento de que se haya instaurado un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, o se presente una Denuncia ante el propio Comité en contra de alguna de las personas integrantes del Comité, serán suspendidas sus funciones en dicho órgano colegiado, hasta en tanto se emita la resolución o sentencia definitiva, o bien la recomendación correspondiente.

La suspensión podrá solicitarse por cualquier persona, incluidas las integrantes del Comité. Las personas suspendidas deberán ser sustituidas de conformidad con el artículo 27 de los presentes Lineamientos. La persona que ocupe la Presidencia dará aviso de la determinación de suspensión que emita el Comité.

En el supuesto de que el procedimiento de responsabilidad administrativa o penal concluya con resolución o sentencia firme que acredite la falta o el delito imputado a la persona integrante del Comité, se procederá de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 32.

CAPÍTULO IV

SUPLENCIAS

ARTÍCULO 34

Suplencias de la Presidencia. La persona Titular de la Presidencia del Comité podrá designar a una persona suplente del nivel jerárquico inmediato inferior para que participe mediante oficio que al efecto envíe a las personas integrantes del Comité, el cual se agregará en el acta correspondiente, mismo que podrá presentarse antes del inicio de la sesión.

ARTÍCULO 35

Suplencias de las designaciones directas. Tratándose de la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, será suplida por aquella que designe la Presidencia del Comité.

ARTÍCULO 36

Suplencias de las personas vocales. Cada persona vocal titular tendrá una persona suplente del mismo nivel jerárquico, quién será, aquélla que, de acuerdo con la votación registrada se encuentre en el orden inmediato siguiente.

ARTÍCULO 37

Suplencias del Órgano Interno de Control. La persona representante del Órgano Interno de Control, será suplida por otra designada por la persona Titular del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 38

Designación de suplencias de las personas vocales. En caso de que no existan personas para ocupar la suplencia (ya sea porque no hubo más personas elegibles o porque declinaron su participación), la persona Titular de la Presidencia del Comité podrá designar, mediante oficio, a cada persona suplente que haga falta conforme al nivel jerárquico que corresponda.

ARTÍCULO 39

Instancia de la Secretaría Ejecutiva. Las personas titulares electas deberán notificar a la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, cuando por alguna causa, no pueda asistir a la sesión.

La Secretaría Ejecutiva será la instancia que informe a las personas integrantes del Comité, la ausencia de la persona electa, así como quién la suplirá, lo cual se hará constar en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 40

Atribuciones de las personas suplentes. Las atribuciones señaladas en los presentes Lineamientos para los encargos precisados en éste, deberán entenderse que corresponderán igualmente para sus suplentes.

CAPÍTULO V

PRINCIPIOS Y FUNCIONES GENERALES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 41

Principios. En el desarrollo de sus funciones y en el establecimiento de acciones de mejora derivadas de los asuntos que impliquen la contravención del Código de Ética, las personas integrantes del Comité actuarán con reserva y discreción y ajustarán sus pronunciamientos a los principios que rigen al servicio público.

Las personas integrantes del Comité deberán proteger los datos personales que estén bajo su custodia y sujetarse a lo establecido en las leyes correspondientes a la materia. Deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad del manejo de la información que llegasen a conocer con motivo de su desempeño en el Comité, este acuerdo será firmado por única ocasión cuando se asuma el cargo de persona integrante del Comité. De igual forma deberá ser suscrito por las personas que asistan en calidad de invitadas.

ARTÍCULO 42

Funciones generales. Son funciones generales del Comité, las siguientes:

- I. Establecer las Bases en términos de lo previsto en los presentes Lineamientos, que deberán contener, entre otros aspectos, los correspondientes a las convocatorias, orden del día de las sesiones, suplencias, quórum, desarrollo de las sesiones, votaciones, elaboración y firma de actas, y procedimientos de comunicación. Las Bases en ningún caso, podrán regular procedimientos de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas;
- II. Establecer los mecanismos que empleará para verificar la aplicación y cumplimiento de los presentes Lineamientos, así como de

los Códigos de Ética y de Conducta entre las personas servidoras públicas de la Dependencia o Entidad correspondiente;

III. Determinar, conforme a los criterios que establezca la Secretaría a través de la Dirección de Normas y Procedimientos, los indicadores de cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos. Los resultados y su evaluación se difundirán en el portal de Internet de la Dependencia o Entidad;

IV. Participar con la Dirección de Normas y Procedimientos en la evaluación anual del cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, a través del mecanismo que ésta determine;

V. Fungir como órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con la observación y aplicación de los Códigos de Ética y de Conducta, recibiendo y atendiendo las consultas específicas que pudieran surgir al interior de la Dependencia o Entidad, preferentemente por medios electrónicos;

VI. Establecer y difundir el procedimiento para la atención a los incumplimientos de los Códigos de Ética y de Conducta, así como el procedimiento para la presentación de las denuncias;

VII. Establecer el procedimiento de atención a consultas en materia de Conflicto de Interés, a través de los Comités;

VIII. Formular observaciones y recomendaciones en el caso de denuncias derivadas del incumplimiento a los Códigos de Ética y/o de Conducta, que consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y que se harán del conocimiento de las personas servidoras públicas involucradas, de las posiciones jerárquicas superiores encargadas y, en su caso, de las autoridades de la Dependencia o Entidad;

IX. Las observaciones y recomendaciones que formule el Comité podrán consistir en propuestas y acciones para corregir y mejorar el clima organizacional a partir de la deficiencia identificada en la Denuncia de la que tome conocimiento el Comité. Esta podrá implementarse en el Área Administrativa o Unidad en la que se haya generado la Denuncia a través de acciones de capacitación, en coordinación con la Dirección de Normas y Procedimientos, de sensibilización y difusión específicas y orientadas a prevenir la futura comisión de conductas que resulten contrarias a los Códigos de Ética y/o de Conducta;

- X. El Comité deberá dar seguimiento al cumplimiento de las propuestas de mejora y recomendaciones emitidas y dejar constancia del cumplimiento en un acta de sesión del Comité;
- XI. Formular sugerencias al Comité de Control y Desempeño Institucional para modificar procesos y tramos de control en las Unidades Administrativas o áreas, en las que se detecten conductas contrarias a los Códigos de Ética y/o de Conducta;
- XII. Difundir y promover los contenidos de los presentes Lineamientos, así como de los Códigos de Ética y de Conducta, privilegiando la prevención de actos de corrupción y de Conflictos de Interés en el ejercicio del servicio público;
- XIII. Participar con las autoridades competentes para identificar y delimitar conductas que en situaciones específicas deba observar la persona servidora pública en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función;
- XIV. Promover por sí mismas o en coordinación con la Dirección de Normas y Procedimientos, con las autoridades competentes e instituciones públicas o privadas, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de Conflictos de Interés;
- XV. En caso de identificar áreas susceptibles de corrupción o de Conflictos de Interés, el Comité lo informará a la Dirección de Normas y Procedimientos con el propósito de reforzar los mecanismos de capacitación específica para dichas áreas;
- XVI. En caso de duda, se podrá solicitar a la Dirección de Normas y Procedimientos orientación y asesoría en materia de pronunciamientos o recomendaciones con relación a la actualización de posibles Conflictos de Interés en temas específicos;
- XVII. Dar vista al Órgano Interno de Control de la Dependencia o Entidad, de las denuncias que se presenten ante el Comité por probables faltas administrativas o hechos de corrupción;
- XVIII. Otorgar reconocimientos a las áreas o las personas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de la ética y la integridad entre las personas servidoras públicas, de conformidad a lo establecido por la Dirección de Normas y Procedimientos;
- XIX. Establecer las comisiones que estimen necesarias para el cumplimiento de sus funciones en términos de las Bases;

XX. Recabar la Carta Compromiso de cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código de Ética, firmada por todas las personas servidoras públicas que laboren en su respectiva Dependencia o Entidad, así como de cada una de las personas integrantes del Comité, misma que deberá ser elaborada de conformidad con el formato contenido en el “Anexo 2” de los presentes Lineamientos; y remitir la evidencia correspondiente, a través de medio electrónico institucional, a la Dirección de Normas y Procedimientos en el Informe Anual correspondiente, y

XXI. Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 43

Obligaciones específicas. El Comité tendrá como obligaciones las siguientes:

I. Del Programa Anual de Trabajo

Elaborar, aprobar y presentar, durante el primer trimestre de cada año, su Programa Anual de Trabajo que contendrá cuando menos: los objetivos, la meta que se prevea alcanzar para cada objetivo y las actividades que se planteen llevar a cabo para el logro de cada meta.

Este deberá ser elaborado de conformidad con el formato contenido en el “Anexo 3” de los presentes Lineamientos.

Una copia de la información correspondiente al Programa Anual de Trabajo deberá enviarse a la Dirección de Normas y Procedimientos acompañada del acta de sesión correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación, por oficio y a través de los medios de comunicación oficiales correspondientes, para que ésta la ponga a disposición del Comité.

Será facultad del Comité determinar y aprobar los ajustes que se requieran a su Programa Anual de Trabajo, siempre y cuando se informe a la Dirección de Normas y Procedimientos dentro de los diez días hábiles siguientes a la realización de las modificaciones correspondientes.

II. Del Código de Conducta

El Comité deberá elaborar, revisar y actualizar el Código de Conducta.

En la elaboración, revisión y actualización del Código de Conducta, además de lo establecido en la Guía para la Elaboración del Código de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se deberá observar lo siguiente:

- a) Destacar el compromiso de la Dependencia o Entidad con la ética, la integridad, la prevención de los Conflictos de Interés y la no tolerancia a la corrupción;
- b) Elaborar el documento con un lenguaje claro e incluyente;
- c) Prever que el documento sea de observancia y cumplimiento obligatorio por parte de las personas servidoras públicas de la Dependencia o Entidad y de toda aquella persona que labore o preste sus servicios en la Dependencia o Entidad de manera independiente al esquema de contratación al que esté sujeto;
- d) Señalar en la introducción, aquellos principios y valores que resulten indispensables observar en la Dependencia o Entidad, por estar directamente vinculados con la misión, visión, atribuciones y funciones de la misma.

Los Comités, las Dependencias y Entidades coadyuvarán en la implementación de las acciones a que hace referencia el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de participar en el cumplimiento de los principios y obligaciones que establece la legislación antes citada a las personas servidoras públicas.

Realizado lo anterior, el Comité deberá establecer acciones específicas para delimitar las conductas que pudieran presentarse a quienes laboran en el servicio público que desempeñan empleos, cargos o comisiones en las áreas sensibles identificadas.

Asimismo, de manera anual, la Dirección de Normas y Procedimientos deberá evaluar el resultado de la instrumentación de las acciones específicas y en atención a los resultados, realizar las modificaciones que se consideren procedentes a las acciones correspondientes;

- e) Agregar valores o principios específicos cuya observancia resulta indispensable en la Dependencia o Entidad. El Comité podrá incorporar todos aquellos valores o principios que no se encuentran previstos en el Código de Ética, pero que resultan esenciales para el cumplimiento de la misión y visión de la Dependencia o Entidad correspondiente, y
- f) Incorporar un Glosario en el que se incluyan vocablos contenidos en el Código de Conducta cuya definición se considere necesaria para la

mejor comprensión del referido Código, por estar relacionados con las funciones, actividades y conductas propias de la Dependencia o Entidad de que se trate.

III. Informe Anual de Actividades.

Presentar en el mes de enero a la persona Titular de la Dependencia o Entidad y a la Dirección de Normas y Procedimientos, así como en su caso al Comité de Control y Desempeño Institucional durante la primera sesión del ejercicio fiscal siguiente, un Informe Anual de Actividades del año inmediato anterior, que deberá contener por lo menos:

- a) El resultado alcanzado para cada actividad específica contemplada en el Programa Anual de Trabajo, así como el grado de cumplimiento de sus metas vinculadas a cada objetivo;
- b) El número de personas servidoras públicas que hayan recibido capacitación o sensibilización en temas relacionados con las reglas de integridad, con la ética, la integridad pública y la prevención de Conflicto de Interés, u otros temas que, sin desvincularse a dicha materias, tengan por objetivo el fortalecimiento de la misión y visión institucionales;
- c) Informar el número de denuncias presentadas ante el Comité, el motivo, el estatus, y el sentido del pronunciamiento de cada una de ellas;
- d) Los resultados de la evaluación de la percepción de las personas servidoras públicas respecto del cumplimiento del Código de Ética y, en su caso, del Código de Conducta;
- e) Número de recomendaciones solicitadas a la Dirección de Normas y Procedimientos con relación a la actualización de posibles Conflictos de Interés, así como las acciones adoptadas por el Comité con base en el pronunciamiento de la Dirección de Normas y Procedimientos, y
- f) Sugerencias para modificar procesos y tramos de control en las Unidades Administrativas o Áreas, en las que se detecten conductas contrarias a los Códigos de Ética y/o de Conducta.

Este informe se difundirá de manera permanente en el portal de Internet de la Dependencia o Entidad en el apartado de Integridad Pública, observando los criterios que para tal efecto establezca la Secretaría a través de la Dirección de Normas y Procedimientos y, en su caso, las áreas competentes.

Asimismo, deberá realizarse conforme al formato contenido en el “Anexo 4” de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 44

Presupuesto del Comité. El Comité, para el cumplimiento de sus funciones se apoyará de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenten las Dependencias y Entidades, por lo que su funcionamiento no implicará la erogación de recursos adicionales.

ARTÍCULO 45

Obligaciones de las personas integrantes del Comité. Las personas integrantes del Comité tendrán como obligaciones:

- I. Desempeñarse en apego a los valores, compromisos, principios y reglas de integridad;
- II. Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y, en caso de ausencia, notificar la misma a la Secretaría Ejecutiva;
- III. Ejercer su voto informado en los asuntos y materias que sean sometidas a dicho proceso por parte de la Presidencia del Comité;
- IV. Colaborar y apoyar a la Secretaría Ejecutiva cuando éstas lo soliciten para cumplir con los objetivos del Comité;
- V. Comprometerse de manera activa en el desarrollo de las actividades que se acuerden por el Comité;
- VI. Hacer uso responsable de la información a la que tengan acceso;
- VII. Garantizar la confidencialidad de los datos personales a los que tenga acceso con motivo de las denuncias, inclusive después de que hubiere concluido su encargo dentro del Comité;
- VIII. Efectuar las acciones necesarias a fin de garantizar el anonimato que, en su caso, requieran las personas denunciantes;
- IX. Coadyuvar en la recepción, tramitación y pronunciamiento de las denuncias;
- X. Cumplir y promover la observancia de los Códigos de Ética y de Conducta;
- XI. Denunciar cualquier vulneración a los Códigos de Ética y/o de Conducta que advirtieran;
- XII. Dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios para dar seguimiento a los asuntos que se sometán a su consideración;

- XIII. Recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportunos;
- XIV. Vigilar que las actividades del Comité se realicen con apego a la normatividad aplicable;
- XV. Participar activamente en el Comité y en las comisiones a fin de que su criterio contribuya a la mejor toma de decisiones;
- XVI. Propiciar un ambiente de respeto, colaboración y cordialidad entre las personas integrantes del Comité;
- XVII. Manifestar por escrito si tuviere o conociere de un posible Conflicto de Interés, personal o de alguno de los demás miembros del Comité y abstenerse de toda intervención;
- XVIII. Capacitarse en las materias vinculadas a los objetivos de los presentes Lineamientos, por lo que deberán acreditar anualmente cuando menos un curso presencial o virtual en cualesquiera de las siguientes materias: ética pública, Conflicto de Interés o derechos humanos asociados a dichos objetivos, los cuales deberán ser progresivos, diversos, y propiciar la difusión del conocimiento adquirido;
- XIX. Proponer acciones de fomento a la integridad y ética pública dirigidas a Unidades Administrativas en lo específico o a la Dependencia o Entidad en lo general, y dar seguimiento a su cumplimiento, y
- XX. Las demás que se encuentren señaladas en los presentes Lineamientos, así como diversa normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 46

Atribuciones de la persona Titular de la Presidencia. Además de lo previsto en el artículo 45 de los presentes Lineamientos, corresponderá a la persona Titular de la Presidencia del Comité:

- I. Mostrar una actitud de liderazgo y respaldo a la promoción de una cultura de integridad;
- II. Efectuar las acciones necesarias para impulsar y fortalecer la ética e integridad pública en la Dependencia o Entidad;
- III. Propiciar un ambiente sano, cordial, íntegro y de respeto entre todas las personas integrantes del Comité;

- IV. Exhortar a las personas integrantes del Comité al cumplimiento de sus funciones, así como a comportarse bajo los principios, valores y reglas de integridad del servicio público;
- V. Organizar y ejercer todas las acciones necesarias para la realización de la elección, votación e integración del Comité, para lo que se apoyará de la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Fomentar la libre e igualitaria participación de todas las personas integrantes del Comité independientemente de su nivel jerárquico;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Comité;
- VIII. Asistir, por lo menos, a tres de las cuatro sesiones ordinarias y, al menos, a una de las extraordinarias;
- IX. Establecer los procedimientos para la recepción de propuestas y la subsecuente elección de las personas servidoras públicas de la Dependencia o Entidad que, en su calidad de integrantes temporales integrarán el Comité, para lo cual deberá considerarse lo señalado en los presentes Lineamientos;
- X. Convocar a sesión de instalación así como sesiones ordinarias y extraordinarias, por conducto de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Comité;
- XI. Consultar sobre la actualización de posibles Conflictos de Interés por parte de las personas integrantes del Comité con relación a los asuntos del orden del día;
- XII. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- XIII. Autorizar la presencia de personas invitadas en la sesión para el desahogo de asuntos;
- XIV. Vigilar que en la elaboración de los documentos rectores del Comité y los demás que resultaren aplicables a su funcionamiento y operación, participen todas las personas integrantes del Comité;
- XV. Consultar si los asuntos del orden del día están desahogados y, en su caso, proceder a pedir la votación;
- XVI. Tramitar la remoción o suspensión de alguna persona integrante del Comité en términos de los presentes Lineamientos;
- XVII. Citar a la persona denunciante y denunciada a la diligencia de mediación;
- XVIII. Designar a una persona que funja como enlace directo con la Dirección de Normas y Procedimientos, y

XIX. En general, ejercitar las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.

ARTÍCULO 47

Convocatoria a Sesión Extraordinaria por parte de la persona Titular de la Presidencia. La persona Titular de la Presidencia podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten o, a petición de por lo menos tres de los integrantes del Comité, con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha de la Sesión Extraordinaria correspondiente.

CAPÍTULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 48

Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva. Además del cumplimiento a lo previsto en el artículo 45 de los presentes Lineamientos, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones y acuerdos del Comité;
- II. Remitir el acta de instalación una vez conformado el Comité, a la Dirección de Normas y Procedimientos e informarle el nombre y cargo de sus integrantes; así como los cambios que en su caso se produzcan;
- III. Coordinar las acciones realizadas por las personas integrantes del Comité en el fomento y promoción de la ética y la integridad;
- IV. Convocar, por instrucciones de la persona Titular de la Presidencia, a sesión de Comité;
- V. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;
- VI. Verificar el quórum;
- VII. Enviar con oportunidad y preferentemente por medios electrónicos a las personas integrantes del Comité, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva; en caso de que no se dé cumplimiento a lo anterior en el plazo establecido en los presentes Lineamientos, se suspenderá la sesión a efecto de que se señale nuevo día y hora para que se lleve a cabo la misma con las formalidades establecidas;

- VIII. Recabar las votaciones de las personas integrantes del Comité;
- IX. Auxiliar a la persona Titular de la Presidencia del Comité durante el desarrollo de las sesiones;
- X. Coadyuvar con la Presidencia en la adecuada realización de las elecciones para la posterior integración o renovación del Comité;
- XI. Elaborar las actas de sesión del Comité;
- XII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
- XIII. Llevar el registro de los asuntos recibidos y atendidos por el Comité;
- XIV. Proponer a la persona que ocupe la Presidencia, para ser sometidas a votación del Comité, las medidas de seguridad, tratamiento, cuidado y protección de datos personales y evitar el mal uso o acceso no autorizado a los mismos, en cuyo caso, podrá requerir asesoramiento de la Unidad de Transparencia correspondiente;
- XV. Difundir los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca el Comité, atender las solicitudes de acceso a la información pública, adoptar las medidas de seguridad, cuidado y protección de datos personales y evitar el uso o acceso a los mismos;
- XVI. Contar con la información necesaria para dar seguimiento, evaluar, coordinar y vigilar el correcto funcionamiento y acciones del Comité, de las comisiones, y reportarlas a la persona que ocupe la Presidencia del Comité;
- XVII. Fungir como enlace del Comité con la Dirección de Normas y Procedimientos e informar a la persona Titular de la Presidencia los requerimientos y acciones que ésta solicite;
- XVIII. Asistir a las diligencias de mediación en calidad de persona mediadora;
- XIX. Auxiliarse en la Unidad Administrativa a la cual se encuentre adscrita de la Dependencia o Entidad para el cumplimiento de sus funciones, y
- XX. Las demás que le señalen los presentes Lineamientos, o en su caso la persona Titular de la Presidencia del Comité.

CAPÍTULO X

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS REPRESENTANTES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

ARTÍCULO 49

Atribuciones de las personas representantes del Órgano Interno de Control. Además del cumplimiento a lo previsto en el artículo 45 de los presentes Lineamientos, la persona representante del Órgano Interno de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría al Comité, así como a sus comisiones, en la atención de las denuncias de su competencia;
- II. Asesorar al Comité en las vistas al Órgano Interno de Control, en términos del artículo 64 de los presentes Lineamientos, en caso de advertir probables faltas administrativas durante la atención y tramitación de denuncias, y
- III. Emitir, en su caso, propuestas de mejora en el desempeño de las funciones del Comité.

TÍTULO TERCERO

FUNCIONES DEL COMITÉ

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 50

Sesiones. Las decisiones de los Comités deberán ser tomadas de manera colegiada, por mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto, presentes en cada una de sus sesiones, las cuales podrán ser celebradas de manera presencial o virtual siempre garantizando la confidencialidad de la información que se abordará en la sesión, conforme a lo siguiente:

- I. Sesiones Ordinarias. El Comité celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias al año con la finalidad de atender los asuntos materia de su competencia en términos de los presentes Lineamientos.

En la primera sesión deberá aprobarse el Programa Anual de Trabajo. En la última sesión se aprobará el Informe Anual de Actividades y las estadísticas de: capacitaciones; denuncias recibidas, admitidas y

desechadas, presentadas por personas servidoras públicas y particulares; recomendaciones emitidas; asuntos sometidos a mediación y concluidos por dicho medio; incompetencia para conocer del asunto y la orientación que se hubiere dado.

II. Extraordinarias. Cuando así lo determine la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva, se podrán celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento.

ARTÍCULO 51

Convocatorias. Las convocatorias se enviarán por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Comité, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la Sesión Ordinaria que corresponda y de dos días hábiles a la fecha de la Sesión Extraordinaria correspondiente.

El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día deberá realizarse preferentemente, a través de medios electrónicos para salvaguardar al entorno ecológico, así como racionalizar el uso de recursos.

En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Los datos personales vinculados con las denuncias no podrán enviarse por medios electrónicos y, en el caso de que sean requeridos, se deberán remitir en sobre cerrado y con las medidas necesarias que garanticen la debida protección a dicha información.

ARTÍCULO 52

Orden del día. El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá entre otros apartados, el de seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y el de asuntos generales, en este último sólo podrán incluirse temas de carácter informativo.

El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

El orden del día que corresponda a cada sesión será elaborado por la persona Titular de la Presidencia y las personas integrantes del Comité podrán solicitar la incorporación de asuntos en el mismo.

Los datos personales vinculados con las denuncias, no podrán enviarse por medios electrónicos. En caso de requerirse, la Presidencia establecerá las medidas de seguridad para la entrega de la información a las personas que integran el Comité.

Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la sesión, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, la persona Titular de la Presidencia del Comité podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

ARTÍCULO 53

Del Quórum. Para que las sesiones sean válidas, se requerirá la asistencia en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria o, en su caso, solo por excepción justificada mediante video conferencia, de cuando menos la mitad más uno de las personas integrantes del Comité, será causa de responsabilidad administrativa conforme lo establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas la simulación de sesiones.

Para efectos de determinación del quórum, si a una sesión asiste una persona propietaria y su suplente, sólo contará la primera y su suplente podrá permanecer pero no podrá emitir voto en ningún asunto que se trate, a menos que por causa de fuerza mayor, la persona propietaria deba excusarse de continuar en la sesión y, por tal razón, se retire de la misma.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Comité emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará tal circunstancia, para que dentro de los dos días hábiles siguientes se celebre la sesión.

En caso de no llevarse a cabo la sesión en segunda convocatoria, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Comité dará vista al Órgano Interno de Control correspondiente.

Cuando por causa de fuerza mayor el Comité requiera sesionar sin que le sea materialmente posible reunir el quórum establecido en el primer párrafo del presente artículo, quien ocupe la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar autorización a la Secretaría a través de la Dirección de Normas y Procedimientos, mediante un correo electrónico, enviado con por lo menos tres días naturales de anticipación, cuando se trate de determinar medidas de protección o cualquier otro asunto que requiera una atención urgente.

ARTÍCULO 54

Desarrollo de las sesiones. Durante las sesiones ordinarias, el Comité deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y éste comprenderá asuntos generales.

En las sesiones se tratarán los asuntos en el orden siguiente:

- I. Verificación del quórum por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Comité;
- II. Declaración de instalación de la sesión;
- III. Consideración y aprobación, en su caso, del orden del día, y
- IV. Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados por el Comité se harán constar en acta, así como el hecho de que alguna persona integrante se haya abstenido de participar en determinado asunto, por encontrarse en Conflicto de Interés o estar en contra de ésta, y se turnará la información correspondiente a cada miembro del Comité.

El Comité dará seguimiento puntual en cada sesión a todos los compromisos y acuerdos contraídos en sesiones anteriores.

Todas las actas de sesiones deberán ser firmadas por todas las personas integrantes del Comité que hubieren votado en la sesión de que se trate, o en su defecto, se señalarán las razones por las cuales no se consiga su firma respectiva.

ARTÍCULO 55

De la manifestación de posibles Conflictos de Interés. En caso de que alguna persona integrante del Comité considere que incurre en Conflicto de Interés por vincularse la naturaleza del tema con alguno de sus intereses personales, familiares o profesionales, deberá manifestar dicha situación al Comité y excusarse de participar en el desahogo del tema específico. Lo mismo deberá ocurrir cuando se desahogue alguna Denuncia presentada en contra de alguna persona integrante del Comité.

El Comité valorará el caso en particular y determinará la procedencia o no de la excusa o del señalamiento que se haya hecho en términos del párrafo anterior, así como las instrucciones que deberá acatar la persona integrante en cuestión; lo anterior, por conducto de la Presidencia o en su caso por su suplente.

Toda declaración de Conflicto de Interés o el hecho de que alguna persona integrante del Comité se haya abstenido de participar en determinado asunto por estar en contra de éste, deberá quedar asentado en el Acta de Sesión correspondiente.

Una vez atendido el caso específico que actualizó el Conflicto de Interés, la persona excusada podrá reincorporarse a la sesión correspondiente.

Quien ocupe la Presidencia y las demás personas que integren el Comité tendrán la obligación de vigilar que los principios de imparcialidad y objetividad se respeten.

Las personas integrantes del Comité, no podrán intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos relacionados con personas servidoras públicas que formen parte de la Unidad Administrativa de su adscripción.

ARTÍCULO 56

Votaciones. Se contará un voto por cada una de las personas integrantes del Comité, los acuerdos y decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de que asista a la sesión una persona propietaria y su suplente, sólo la primera podrá emitir su voto, a menos que por causa de fuerza mayor, la persona propietaria deba excusarse de continuar en la sesión y, por tal razón, se retire de la misma.

Las personas integrantes del Comité que discrepen del parecer mayoritario podrán solicitar que figure en el acta el testimonio razonado de su opinión divergente.

En caso de empate, la persona Titular de la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 57

Comisiones. Para el cumplimiento de sus funciones y con el propósito de hacer más eficiente la atención y tramitación de los diversos asuntos del Comité, la persona que ocupe la Presidencia deberá conformar, de entre las personas integrantes, comisiones encargadas para atender tareas o asuntos específicos.

Las comisiones quedarán conformadas con el número de personas integrantes que se estimen necesarias, atendiendo a la naturaleza y complejidad de las funciones a realizar.

Dichas comisiones serán temporales o permanentes y atenderán, entre otras, las temáticas vinculadas a:

I. La atención a denuncias, así como la elaboración y análisis de los proyectos de pronunciamientos de las mismas;

II. Seguimiento a las recomendaciones adoptadas por las Unidades Administrativas, así como de los acuerdos y acciones adoptados en las mediaciones, y

III. Planeación e implementación de acciones de fomento a la ética e integridad, y prevención de los Conflictos de Interés.

La Secretaría Ejecutiva auxiliará a las comisiones, previa solicitud realizada a petición de alguna persona integrante de la comisión.

Las acciones que realicen las comisiones deberán constar en actas, las cuales serán firmadas por las personas integrantes presentes, y serán incorporadas en el Informe Anual de Actividades.

Quienes integren una comisión no se encontrarán excluidos en la atención del resto de los asuntos que competen al Comité en apego a los presentes Lineamientos.

TÍTULO CUARTO

DENUNCIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 58

Denuncia. Cualquier persona podrá presentar al Comité una Denuncia por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en los Códigos de Ética y/o de Conducta, a efecto de que se esclarezcan los hechos señalados y, de ser el caso, se emita un pronunciamiento en el que, se podrán recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público.

La recomendación que, en su caso sea emitida, tendrá por objetivo evitar la reiteración de conductas contrarias a la integridad.

La presentación de la Denuncia no otorga a la persona que la promueve, el derecho de exigir un sentido específico del pronunciamiento correspondiente.

ARTÍCULO 59

Materia de la Denuncia. Los Comités conocerán de Denuncias que cumplan con el plazo y requisitos previstos en los artículos 66 y 67 de los presentes Lineamientos respectivamente, tratándose de manera enunciativa más no limitativa de los siguientes:

- I. Cuando los hechos denunciados estén relacionados con presuntas vulneraciones a los Códigos de Ética y/o de Conducta;
- II. Sea presentada en contra de una persona servidora pública adscrita a la Dependencia o Entidad en el que se encuentre integrado el Comité; en caso contrario, éste deberá orientar a la persona denunciante a la instancia correspondiente, y
- III. Versen sobre presuntas vulneraciones a los Códigos de Ética y/o de Conducta entre personas servidoras públicas, suscitadas incluso fuera del centro de trabajo, que trasciendan al clima organizacional de la Dependencia o Entidad.

Cuando en una Denuncia se señale más de una conducta, el Comité conocerá únicamente de aquellas que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos previstos en el presente artículo, lo cual deberá hacerse de conocimiento de la persona denunciante.

ARTÍCULO 60

Protección de información. En la atención y pronunciamiento respecto de las denuncias, el Comité deberá garantizar la confidencialidad del nombre de las personas involucradas, y terceras personas a las que les consten los hechos, así como cualquier otro dato que les haga identificables a personas ajenas al asunto.

La información que forme parte del procedimiento estará sujeta al régimen de clasificación previsto en las leyes aplicables a la materia, para lo cual, el Comité podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Transparencia correspondiente.

La documentación de la Denuncia se turnará por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva y a las personas integrantes del Comité para efecto de su calificación, que puede ser: probable incumplimiento o de no competencia para conocer de la misma.

ARTÍCULO 61

Anonimato. En todo momento, el Comité deberá garantizar el anonimato de las personas denunciantes que así lo soliciten; debiendo para ello, proteger cualquier dato que pudiera hacerles identificables frente a cualquier persona.

A efecto de lo anterior, el Comité deberá tomar las medidas necesarias para salvaguardar dicho derecho, en todas las actuaciones propias del procedimiento, tales como notificaciones, requerimientos, entrevistas o sesiones, y frente a todas las Unidades Administrativas o personas que intervengan en el mismo.

De considerar el Comité que existe probable incumplimiento a los Códigos de Ética y/o de Conducta, entrevistará a la persona servidora pública involucrada y de estimarlo necesario, para allegarse de mayores elementos, a las y los testigos y a la persona que presentó la Denuncia. Para esta tarea, el Comité podrá conformar una Comisión referida en el artículo 57 de los presentes Lineamientos.

Las personas integrantes del Comité comisionados para atender una Denuncia presentarán sus conclusiones y si éstas consideran un incumplimiento a los Códigos de Ética y/o de Conducta, el Comité determinará sus observaciones y, en su caso, recomendaciones. Por cada Denuncia que conozca el Comité se podrán emitir recomendaciones de mejora consistentes en capacitación, sensibilización y difusión en materias relacionadas con los Códigos de Ética y/o de Conducta.

La recomendación que, en su caso sea emitida, tendrá por objetivo evitar la reiteración de conductas contrarias a la integridad.

ARTÍCULO 62

Cooperación institucional. Las Dependencias y Entidades junto a sus Unidades Administrativas, deberán coadyuvar con su Comité y proporcionar las documentales e informes que requiera para llevar a cabo las funciones relacionadas con motivo de la atención a denuncias.

ARTÍCULO 63

Expediente. Todas las constancias que se generen con motivo del procedimiento de Denuncia, deberán asentarse por escrito en medios físicos o electrónicos, y obrar en un expediente, al cual tendrán derecho a acceder las personas denunciantes y denunciadas, con

excepción de los datos personales de terceros, para lo cual, el Comité, podrá solicitar apoyo de la Unidad de Transparencia correspondiente.

ARTÍCULO 64

Vistas al Órgano Interno de Control. El Comité, dará vista al Órgano Interno de Control de su Dependencia o Entidad, cuando en la atención de las denuncias advierta que existen elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual deberá hacerse de conocimiento de la persona denunciante y de la persona denunciada.

CAPÍTULO II

DE LA ATENCIÓN A DENUNCIAS

ARTÍCULO 65

De los principios inherentes a la atención de denuncias. En la atención de denuncias, los Comités deberán actuar con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, y atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, igualdad, eficiencia y eficacia.

ARTÍCULO 66

Plazo para la presentación y conclusión. La Denuncia podrá presentarse dentro del plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas, o bien, en que éstas hubieren cesado.

El Comité deberá concluir la atención y pronunciamiento respecto de cualquier Denuncia dentro de un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de su recepción. Cuando por causas ajenas no pueda cumplir con dicho plazo, deberá solicitar prórroga a la Secretaría para su conclusión, la cual podrá otorgarse hasta por un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales dependiendo de la materia de la Denuncia.

ARTÍCULO 67

Requisitos. Las denuncias deberán dirigirse al Comité de la Dependencia o Entidad de que se trate y ser presentadas por escrito o a través de los medios electrónicos que para el efecto se establezcan, las cuales deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la persona denunciante;
- II. Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
- III. Nombre y, de ser posible, el cargo de la persona servidora pública de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que la identifique, y
- IV. Narración clara y sucinta de cómo se desarrollaron las presuntas vulneraciones a los Códigos de Ética y/o de Conducta, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer al interior de las instalaciones de las Dependencias o Entidades o bien durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, entre otras.

Las personas denunciantes podrán ofrecer al Comité cualquier información o documentación que pueda coadyuvar para el esclarecimiento de las presuntas vulneraciones, en términos del artículo 83 de los presentes Lineamientos.

Excepcionalmente, la Denuncia podrá presentarse verbalmente cuando la persona denunciante no tenga las condiciones para hacerlo por escrito, en cuyo caso la Secretaría Ejecutiva deberá auxiliar en la narrativa de los hechos y una vez se concluya la misma, deberá plasmarla por escrito y firmarse por aquella.

La presentación de la Denuncia, tendrá el efecto de interrumpir el plazo previsto en el artículo 66 de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 68

Denuncia anónima. El Comité podrá tramitar denuncias anónimas, siempre que la narrativa permita identificar a la o las personas presuntas responsables y los hechos constitutivos de vulneraciones a los Códigos de Ética y/o de Conducta, en términos del artículo 67 de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 69

Registro de Denuncias. Recibida la Denuncia en el Comité, y una vez que se corrobore el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 67 y 68, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la Secretaría Ejecutiva deberá registrar la información básica de la misma, entre la cual deberá constar: la fecha de ocurrencia de los hechos denunciados, el sexo y grupo de edad de las personas denunciantes y denunciadas; el nombre y puesto de estas últimas, y el principio, valor o regla de integridad presuntamente vulnerado.

Lo anterior, a efecto de generar un folio de Denuncia que deberá ser comunicado a la persona denunciante.

ARTÍCULO 70

Prevención. En caso de que el escrito de Denuncia no cuente con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones II, III y IV del artículo 67, o bien, no sea clara la narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar; por única ocasión, se prevendrá a la persona denunciante a efecto de que subsane la deficiencia, en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo o forma, no se dará trámite a la Denuncia. Lo anterior sin menoscabo que la persona denunciante pueda en fecha posterior volver a presentar la misma.

ARTÍCULO 71

Análisis de la Denuncia. Una vez que se haya solventado la prevención, o bien, se estime que la Denuncia cumple con los requisitos previstos en los artículos 67 y 68 de los presentes Lineamientos, dentro de los tres días hábiles siguientes, la Secretaría Ejecutiva, procederá a realizar la propuesta de acuerdo que se someterá a las personas integrantes del Comité, a efecto de que analicen la Denuncia y se proceda a realizar la sesión correspondiente, en la que se decidirá:

- I. Acordar dar trámite o no a la Denuncia respectiva;
- II. Analizar la conveniencia de emitir medidas de protección y, en su caso, las propondrá a la Unidad Administrativa correspondiente, y
- III. De ser procedente, se turnará a una Comisión conformada por miembros del Comité, quienes se encargarán de dar el trámite correspondiente, hasta presentar el proyecto para emitir un pronunciamiento, así como los ajustes que en su caso correspondan.

Una vez admitida la Denuncia, el procedimiento deberá tramitarse hasta su debida conclusión.

ARTÍCULO 72

Acumulación. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por acumulación de denuncias, a la conjunción de dos o más asuntos en un mismo expediente, para su mejor estudio y atención, por economía procedimental y a fin de evitar pronunciamientos contradictorios.

El Comité, de oficio o a petición de parte, podrá acordar la acumulación de dos o más denuncias en los casos en que:

- I. Las personas denunciantes y denunciadas sean las mismas, aun cuando se trate de conductas diversas, y
- II. Las personas denunciantes sean distintas, pero se trate de la o las mismas personas denunciadas, a las que se les atribuyan conductas similares.

ARTÍCULO 73

De los plazos de notificación. Los acuerdos que se emitan dentro del trámite del procedimiento deberán ser notificados dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

ARTÍCULO 74

De la no admisión a trámite de la Denuncia. No se dará trámite a la Denuncia cuando:

- I. No cumpla con los supuestos previstos en los artículos 59 y/o 68 de los presentes Lineamientos, y
- II. La persona denunciante no desahogue la prevención en tiempo, o lo haga de forma deficiente, dejando subsistente la causa que motivó la prevención.

En tales casos, el expediente se tendrá por concluido y deberá ser archivado por el Comité, previa notificación a la persona denunciante en un plazo no mayor a tres días hábiles.

ARTÍCULO 75

De la conclusión anticipada del procedimiento. Admitida la Denuncia, el Comité en cualquier momento del procedimiento, podrá concluirlo y archivar el expediente en los siguientes supuestos:

- I. Fallecimiento de la persona denunciante, siempre y cuando el Comité no cuente con elementos probatorios que pudieran sustentar un pronunciamiento que prevenga la repetición de los hechos denunciados en contra de otras personas;
- II. Durante el procedimiento, se advierta que la Denuncia no cumple con los supuestos previstos en los artículos 59 y/o 68 de los presentes Lineamientos;
- III. Que como resultado de la indagación inicial no se cuenten con elementos que apunten a la existencia de una vulneración a los Códigos de Ética y/o de Conducta, y

IV. Fallecimiento o separación del servicio público de la persona denunciada, siempre y cuando, del análisis del asunto no se desprendan elementos para emitir una recomendación general.

Con excepción de lo previsto en la fracción I, el pronunciamiento correspondiente se deberá notificar a la persona denunciante, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

ARTÍCULO 76

Incompetencia y orientación. Cuando los hechos denunciados no sean competencia del Comité, la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva procurará orientar a la persona denunciante, indicándole la o las instancias a las que podrá acudir para tales efectos.

Cuando el Comité no pueda conocer de un asunto en razón de que las personas denunciadas no son servidoras públicas, éste analizará las conductas referidas en el escrito y podrá adoptar las medidas pertinentes para prevenir la comisión de dichas conductas o continuación de las mismas, a través de mecanismos de sensibilización y difusión.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 77

Medidas de protección. En cualquier momento, los Comités podrán solicitar a las Unidades Administrativas correspondientes, medidas de protección a las personas denunciantes, cuando así lo consideren, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados.

Dichas medidas, podrán emitirse de oficio o a petición de la parte interesada, sin que ello implique prejuzgar sobre la veracidad de los hechos denunciados y, atendiendo a las circunstancias del caso. De forma enunciativa y no limitativa, podrán consistir en:

- I. La reubicación física, cambio de Unidad Administrativa, o de horario de labores ya sea de la presunta víctima o de la persona denunciada;
- II. La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan, o
- III. Cualquier otra que establezcan los protocolos especializados y demás instrumentos normativos en la materia.

En la implementación de las referidas medidas, el Comité deberá contar con la anuencia de la presunta víctima y de la Unidad Administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 78

Objetivos de las medidas de protección. Las medidas de protección tendrán por objeto:

- I. Procurar la integridad de las personas implicadas en el procedimiento;
- II. Evitar para la persona denunciante, la revictimización, perjuicios de difícil o imposible reparación, así como la vulneración de derechos humanos, e
- III. Impedir la continuación o reiteración de las conductas u omisiones denunciadas.

ARTÍCULO 79

Acuerdo de medidas de protección. En el acuerdo emitido por el Comité para la solicitud de medidas de protección, se especificarán:

- I. Las causas que motivan la medida;
- II. El tipo de medida o medidas que se solicita adoptar;
- III. La o las personas que se protegerán, y
- IV. Las personas servidoras públicas o Unidades Administrativas a las que se les deberá notificar la medida a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a su cumplimiento.

La persona a cargo de la Presidencia del Comité será la responsable de notificar a las Unidades Administrativas correspondientes y a las personas involucradas, el otorgamiento de las medidas de protección, y ejecutar las acciones que en el acuerdo se dicten priorizando medios electrónicos en caso de urgencia.

ARTÍCULO 80

Temporalidad. Las medidas de protección deberán estar vigentes mientras subsistan las razones que dieron origen a su implementación; caso en el cual, el Comité emitirá el acuerdo de levantamiento correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LA INDAGACIÓN INICIAL, MEDIACIÓN Y PRUEBAS

ARTÍCULO 81

Indagación inicial. La Comisión, a través de la Presidencia, podrá solicitar la información que estime necesaria a las Unidades Administrativas de la Dependencia o Entidad, así como a las personas servidoras públicas que considere, a excepción de las personas involucradas en la Denuncia, a efecto de contar con elementos probatorios que le permitan advertir la existencia de probables vulneraciones a los Códigos de Ética y/o de Conducta.

ARTÍCULO 82

Resultado de la indagación inicial. Realizada la indagación inicial, si advierte elementos que apunten a probables vulneraciones a los Códigos de Ética y/o de Conducta, se notificará a la persona denunciada sobre la existencia de la Denuncia en su contra, así como las conductas que se le atribuyen, a efecto de que, en un plazo no mayor a seis días hábiles, señale por escrito lo que a su derecho convenga, y en su caso, presente las pruebas que considere necesarias, en términos del artículo 83 de los presentes Lineamientos, las cuales deberán estar directamente relacionadas con los hechos denunciados.

En caso de no contar con elementos que apunten a la existencia de una probable vulneración a los Códigos de Ética y/o de Conducta, deberá notificar a la persona Denunciante el resultado de su indagación, señalando las razones que sustenten el pronunciamiento de conclusión y archivo del expediente.

ARTÍCULO 83

Pruebas. Las pruebas en el procedimiento podrán consistir en:

I. Documentos en formato físico o electrónico, sean o no expedidos por una institución, tales como correos electrónicos, mensajes telefónicos, fotografías, videos, audios, entre otros, o

II. Testimonial, consistente en personas con conocimiento directo de los hechos narrados, pudiendo ofrecer dos testigos preferentemente, por cada una de las personas involucradas en la Denuncia, en cuyo caso, la persona que solicite la prueba deberá señalar los nombres y deberán asistir a la comparecencia respectiva que señale la Comisión para el desahogo de la misma.

Las pruebas ofrecidas por las personas involucradas en la Denuncia deberán estar relacionadas directamente con los hechos manifestados, de modo que puedan constatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollaron.

ARTÍCULO 84

Entrevista. Una vez concluido el plazo señalado en el artículo 82 de los presentes Lineamientos, la Comisión citará a entrevista a las personas involucradas en la Denuncia en una fecha que no deberá ser posterior a los diez días hábiles. A la conclusión de cada entrevista, firmarán un acta en la que se asentarán las manifestaciones desahogadas.

En el citatorio a entrevista que emita la Comisión, deberá apercibirse a la persona denunciada, que, en caso de no acudir a la diligencia, de forma justificada, se le citará hasta por una segunda ocasión a través de la persona Titular de la Unidad Administrativa en que se encuentre adscrita.

La Comisión deberá garantizar que la o las entrevistas sean celebradas por separado, de modo que las personas involucradas en la Denuncia no se encuentren en la misma diligencia o que se tenga algún contacto entre ellas.

Lo dispuesto en el presente artículo será también aplicable para el desahogo de las pruebas testimoniales que en su caso ofrezcan las personas involucradas en la Denuncia, en lo que corresponda, o cuando el Comité las estime necesarias a fin de allegarse de los medios para emitir su pronunciamiento.

ARTÍCULO 85

Mediación. Cuando los hechos denunciados afecten a la esfera personal de la persona denunciante y no así al ejercicio del servicio público, el Comité a través de la Presidencia, citará a las personas involucradas en la Denuncia a mediación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al cierre de entrevistas, en cuya diligencia deberán estar presentes la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá como mediadora, y una persona representante de la Comisión que haya conocido de la Denuncia a fin de coadyuvar en la diligencia de mediación; lo anterior a efecto de solucionar el conflicto planteado.

Por ningún motivo podrán ser materia de mediación los actos u omisiones en los que se estime la posibilidad de propiciar

situaciones de revictimización, considerando lo dispuesto en los protocolos y normas especializadas correspondientes.

ARTÍCULO 86

Reglas de la mediación. Durante la mediación deberá procurarse facilitar el diálogo y la adopción de compromisos efectivos, emitiéndose constancia por escrito de la diligencia.

En el desarrollo de la sesión, se invitará a las personas involucradas a reflexionar y realizar juicios éticos respecto de las conductas imputadas, con el objetivo de arribar a soluciones que pongan fin a los conflictos; lo cual será orientado por la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, debiendo actuar con liderazgo e imparcialidad.

De no existir acuerdo de mediación entre los involucrados, la comisión deberá desahogar las pruebas que en su caso se hayan ofrecido a efecto de elaborar el proyecto de pronunciamiento correspondiente.

ARTÍCULO 87

Acuerdo de mediación. Una vez llegado a un acuerdo, se hará constar por escrito y deberá ser firmado por las personas involucradas, así como por la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva y la persona que represente a la Comisión, quedando a disposición de las primeras una copia del documento descrito.

Dicha acta se hará de conocimiento del Comité en la sesión inmediata a la que haya lugar y se dará por concluido el asunto en cuestión.

El Comité deberá verificar el cumplimiento de las acciones comprometidas en el acuerdo de mediación, y en caso de incumplimiento, podrá acordar la reapertura del expediente y emitir un pronunciamiento en términos de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 88

Valoración de las pruebas. La valoración de las pruebas se orientará con miras a acreditar o no, los hechos señalados por las personas involucradas, con la finalidad de sustentar el pronunciamiento correspondiente.

ARTÍCULO 89

Falta de pruebas o entrevistas. En caso de que cualquiera de las personas involucradas no presente prueba o no acuda a la entrevista,

el Comité deberá emitir su pronunciamiento con base en los elementos que se encuentren a su disposición.

ARTÍCULO 90

Falsedad de declaraciones. Cuando la persona denunciante sea persona servidora pública y el Comité tenga certeza que los hechos fueron denunciados con falta de veracidad y dolo que pretenda afectar a la persona denunciada, dicho órgano podrá emitir recomendación dirigida a la primera en términos del artículo 92, fracción I, de los presentes Lineamientos, independientemente de dejar a salvo sus derechos que pudiera ejercer en la vía civil o penal correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LOS PRONUNCIAMIENTOS

ARTÍCULO 91

Pronunciamiento. Desahogadas las pruebas que en su caso se hayan ofrecido, se contará con diez días hábiles para elaborar un proyecto de pronunciamiento y someterlo a consideración del Comité; el cual deberá contener:

- I. El análisis puntual de todos los hechos y conductas denunciadas, y la valoración de cada una de las pruebas que en su caso hayan sido ofrecidas;
- II. Los fundamentos legales correspondientes, señalando los principios, valores o reglas de integridad, de los Códigos de Ética y/o de Conducta, que hubieren sido vulneradas, y
- III. El sentido del pronunciamiento.

Una vez presentado el proyecto, el Comité contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que éste le sea presentado, a efecto de que en la sesión a que se convoque se emita el pronunciamiento correspondiente.

ARTÍCULO 92

Sentido de los pronunciamientos. El pronunciamiento podrá consistir en:

- I. Recomendaciones individuales, dirigidas a las personas que hubieren vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en los Códigos de Ética y/o de Conducta;

II. Recomendaciones generales, cuando el Comité advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en una o varias Unidades Administrativas, y

III. Dar por concluido el asunto al no advertir vulneraciones a los Códigos de Ética y/o Conducta correspondiente; o bien, por configurarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 75 de los presentes Lineamientos.

En el caso de las recomendaciones señaladas en el artículo 94, fracción I, incisos a) y b) de los presentes Lineamientos, éstas deberán estar orientadas a realizar acciones de capacitación, sensibilización, difusión o mejora de procesos, a fin de evitar que las vulneraciones identificadas sigan ocurriendo.

Cuando el Comité advierta elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dará vista al Órgano Interno de Control de su Dependencia o Entidad.

ARTÍCULO 93

Notificación de los pronunciamientos. Una vez que el Comité emita sus pronunciamientos, éstos deberán ser notificados a las personas denunciantes y denunciadas, así como a las posiciones jerárquicas superiores encargadas de cada una de ellas en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Las recomendaciones deberán hacerse de conocimiento de la persona Titular de la Unidad Administrativa en la que se encuentre adscrita la persona a quien se hubiere emitido la recomendación.

ARTÍCULO 94

Características de las recomendaciones. Las recomendaciones emitidas por el Comité, deberán observar lo siguiente:

I. Tratándose de recomendaciones orientadas a acciones de capacitación y sensibilización, éstas deberán estar dirigidas:

a) A las personas que hubieran cometido las vulneraciones a los Códigos de Ética y/o de Conducta, cuando se trate de recomendaciones individuales; en cuyo caso, se notificará para conocimiento a las personas titulares de la unidad a la que se encuentren adscritas, o

b) A las personas titulares de la Unidad Administrativa, según sea el caso, cuando las recomendaciones sean generales.

II. En caso de que las recomendaciones contemplen la implementación de acciones de difusión, éstas deberán aplicarse de manera generalizada en la Unidad Administrativa respectiva.

III. Tratándose de recomendaciones de mejora, éstas deberán dirigirse a las personas Titulares de Unidad Administrativa de que se trate.

En caso de reiteración de conductas, la recomendación correspondiente deberá extender sus efectos no sólo a las personas denunciadas sino a sus superiores jerárquicas hasta las personas Titulares de Unidad Administrativa o equivalente.

ARTÍCULO 95

Cumplimiento de las recomendaciones. Una vez notificadas las recomendaciones, las personas titulares de la Unidad Administrativa que tuvieran conocimiento de las mismas en términos del artículo anterior, tendrán cinco días hábiles para comunicar al Comité su adopción.

La Unidad Administrativa contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que se diera parte al Comité, para implementar las acciones conducentes.

En caso que alguna persona servidora pública decida no atender una recomendación emitida por el Comité, deberá comunicarlo a éste dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, en un escrito en el que justifique su decisión, con copia a la persona que ocupe la posición jerárquica superior de su área.

ARTÍCULO 96

Estadística anual de recomendaciones. Los Comités llevarán a cabo una estadística que refleje, por Unidad Administrativa, el número de recomendaciones emitidas, así como el de aquellas que fueron cumplidas o no; misma que deberá incorporarse en el Informe Anual señalado en el artículo 43 fracción III inciso e) de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 97

Emisión de criterios. La Secretaría podrá emitir y publicar, de forma electrónica, criterios vinculantes de interpretación de normas en materia de ética pública y Conflicto de Interés, aplicables a las Dependencias y Entidades, relativas a la atención de denuncias, los cuales servirán de apoyo a los Comités para emitir sus pronunciamientos.

TÍTULO QUINTO

CONFLICTOS DE INTERÉS

CAPÍTULO I

DE LAS CONSULTAS EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 98

Consultas. Cualquier persona servidora pública podrá dirigir consultas en materia de Conflictos de Interés al Comité de la Dependencia o Entidad en que se encuentre adscrita, las cuales deberán:

- I. Presentarse por escrito, en formato físico o electrónico;
- II. Señalar nombre y medio electrónico para recibir notificaciones;
- III. Hacer un planteamiento claro y sucinto, y
- IV. Adjuntar a su escrito los documentos o evidencias vinculadas con los hechos y motivos de la consulta.

ARTÍCULO 99

Admisión de consultas. Recibida la consulta, la Secretaría Ejecutiva deberá registrarla en un plazo no mayor a dos días hábiles y verificará que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior.

En caso de que la consulta no cumpla con los requisitos antes señalados, se requerirá a la persona consultante, a efecto de que subsane o aclare la deficiencia dentro de un plazo de tres días hábiles; en caso contrario, no se dará trámite a la consulta, señalando las causas respectivas.

ARTÍCULO 100

Remisión de consulta. Los Comités remitirán la consulta a la Secretaría a fin de que ésta emita la respuesta correspondiente; la cual, en su caso podrá solicitar mayores elementos para mejor proveer.

ARTÍCULO 101

Notificación de respuesta. La Secretaría comunicará la respuesta de la consulta a la persona consultante y remitirá copia al Comité respectivo.

TÍTULO SEXTO

COORDINACIÓN DE LA SECRETARÍA CON LOS COMITÉS

CAPÍTULO I

VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 102

Vigilancia. La Secretaría vigilará la adecuada integración, operación y funcionamiento de los Comités, con la finalidad de emitir, en su caso, las observaciones procedentes que permitan alinear sus objetivos a los que persigue el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 103

Coordinación. La coordinación de los Comités con la Dirección de Normas y Procedimientos tendrá como fin fomentar la implementación de la política pública de integridad a través de la capacitación, sensibilización y difusión del Código de Ética, así como de los presentes Lineamientos, además de la generación de información y realización de acciones por parte del Comité, que permita la evaluación del comportamiento ético de quienes laboren en el servicio público en la Dependencia o Entidad correspondiente.

Asimismo, promoverá programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de Conflictos de Interés y difundirá materiales de apoyo en dichas materias dirigidos a quienes laboran en el servicio público estatal, a través del Comité de su respectiva Dependencia o Entidad.

ARTÍCULO 104

Evaluación. De manera anual, la Dirección de Normas y Procedimientos programará, coordinará, dará seguimiento y realizará una evaluación del cumplimiento de las acciones que realicen las Dependencias y Entidades para fortalecer la cultura organizacional en las materias de ética, integridad pública y prevención de Conflictos de Interés.

La evaluación permitirá identificar, proponer y fortalecer acciones en materia de ética e integridad para prevenir conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio de la función pública, así como de Conflictos de Interés de la persona servidora pública, en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 105

Resultado de la Evaluación. El resultado de la evaluación será considerado como información pública y se difundirá a través de la página de internet de la Secretaría de la Función Pública y de las correspondientes Dependencias y Entidades.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 106

Atribuciones de la Secretaría. Para el efectivo desempeño de los Comités, éstos deberán coordinar y reportar sus actividades a la Secretaría que, para tales efectos, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia y el cumplimiento de los presentes Lineamientos;
- II. Emitir observaciones relacionadas con la operación y funcionamiento de los Comités;
- III. Evaluar las acciones que realicen los Comités para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones;
- IV. Brindar asesoría y atender consultas derivadas de la operación y funcionamiento de los Comités;
- V. Promover acciones de capacitación, sensibilización y difusión en materia de ética pública, integridad y Conflictos de Interés como principio en la Administración Pública Estatal que podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización de los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público, los cuales serán implementados por los Comités en el ámbito de sus atribuciones;
- VI. Elaborar y sugerir mecanismos para que los Comités, visibilicen y promuevan el reconocimiento de acciones y medidas de las Unidades Administrativas o bien, conductas de las personas servidoras públicas que coadyuven en la promoción de la ética pública y prevención de la actuación bajo Conflicto de Interés;
- VII. Requerir la elaboración de informes relacionados con la operación y funcionamiento de los Comités;

VIII. De forma aleatoria, asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités, a efecto de acompañar y orientar el desempeño de sus funciones;

IX. La interpretación para fines administrativos de los presentes Lineamientos;

X. Llevar el registro de las consultas en materia de Conflicto de Interés;

XI. Emitir opiniones en materia de Conflicto de Interés respecto de las consultas que le sean remitidas, y

XII. Cualquier otra que coadyuve a la adecuada implementación de la política de integridad pública.

ARTÍCULO 107

Promoción de la ética y la integridad. La Secretaría, a través de la Dirección de Normas y Procedimientos, promoverá la realización de materiales gráficos, contenidos, videos, campañas mediáticas, eventos, foros o seminarios, cuyo objetivo sea sensibilizar a las personas servidoras públicas, en la importancia del servicio que desempeñan, con apego a principios, valores y reglas de integridad. Estos materiales se compartirán con los Comités, a través de medios oficiales con el propósito de que sean replicados al interior de la Dependencia o Entidad.

Lo anterior, no exime a los Comités de su obligación de elaborar sus propios materiales, y realizar sus acciones de difusión y sensibilización en términos de los presentes Lineamientos.

Las mejores prácticas que adopten los Comités, podrán ser reconocidas por la Secretaría, en los términos que ésta determine.

ARTÍCULO 108

Informe e intercambio de buenas prácticas. Los Comités remitirán a la Secretaría aquellas acciones que consideren trascendentes, que hayan implementado durante el año, según corresponda, en las respectivas Dependencias y Entidades. La Secretaría podrá difundir las mejores acciones y prácticas.

ARTÍCULO 109

Acciones de reconocimiento. Del intercambio de buenas prácticas, y de los resultados obtenidos de las evaluaciones y acciones de mejora, la Secretaría podrá emitir reconocimientos a los Comités por haber realizado acciones destacadas en favor de la ética pública.

CAPÍTULO III

DE LA SUPERVISIÓN Y OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 110

De la supervisión. La Secretaría, a través de la Dirección de Normas y Procedimientos, de oficio o a petición de parte, podrá supervisar a los Comités por las acciones u omisiones que advierta respecto de su integración, operación y funcionamiento, o bien, por identificar áreas de oportunidad en la atención a denuncias.

A efecto de lo anterior, la Secretaría a través de la Dirección de Normas y Procedimientos supervisará que las actuaciones de los Comités se desempeñen conforme a las disposiciones previstas en el Código de Ética, el Código de Conducta y los presentes Lineamientos, por lo que podrá:

I. Asistir a cualquiera de las sesiones celebradas por los Comités, ya sea de manera presencial o mediante el uso de dispositivos electrónicos, y

II. Requerir a los Comités los documentos que den cuenta de sus actuaciones, los cuales deberán ser remitidos en un plazo que, en ningún caso deberá ser mayor a tres días hábiles, privilegiando medios electrónicos.

ARTÍCULO 111

Informes del Comité. La Secretaría, a través de la Dirección de Normas y Procedimientos, estará facultada para requerir informes a los Comités, a fin de que detallen o justifiquen las acciones u omisiones que hubieren realizado en el desempeño de sus actuaciones, lo cual deberá ser atendido en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Desahogado el informe correspondiente, la Dirección de Normas y Procedimientos podrá requerir la ampliación de la información contenida en éste, o en su caso, solicitar la ejecución de alguna acción concreta orientada a la debida atención del requerimiento, en un plazo no mayor al mencionado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 112

De las Observaciones. Derivado del ejercicio de las facultades previstas en los artículos 110 y 111 de los presentes Lineamientos, la Secretaría podrá emitir observaciones a los Comités, mismas que

deberán cumplir en el plazo que se establezca para tal efecto, y que en ningún caso podrá ser mayor a veinte días hábiles.

Las observaciones que para tales efectos emita la Secretaría, deberán estar orientadas a ejecutar acciones o medidas tendentes al óptimo funcionamiento de los Comités, a efecto de:

- I. Garantizar la debida integración y funcionamiento de los Comités;
- II. Corregir conductas u orientar el desempeño de las personas integrantes del Comité, y
- III. Generar acciones en favor de la integridad en el servicio público.

Como resultado de lo anterior, el Comité correspondiente informará sobre su cumplimiento dentro del plazo establecido.

La Secretaría en caso de advertir la persistencia de alguna circunstancia irregular o deficiencia, podrá emitir una segunda observación al Comité, en cuyo caso, valorará la necesidad de dar vista al Órgano Interno de Control, según corresponda.

CAPÍTULO IV

DE LA COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 113

Compilación. Los Comités deberán reportar y mantener oportunamente actualizada la información vinculada al cumplimiento de sus atribuciones, y que podrá consistir, de manera enunciativa, más no limitativa, en:

- I. Directorio de las y los miembros del Comité;
- II. Programa Anual de Trabajo;
- III. Actas de las sesiones;
- IV. Acciones de capacitación, sensibilización, difusión y mejora;
- V. Registro y seguimiento de denuncias presentadas, incluyendo el tipo de conductas denunciadas, así como el estatus y, en su caso, el sentido de las determinaciones emitidas por cada Denuncia;
- VI. Acciones implementadas para evitar la reiteración de los actos o hechos denunciados;
- VII. Vistas al Órgano Interno de Control, y
- VIII. Resultados de los sondeos de percepción.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 114

De la evaluación anual. La Secretaría, a través de la Dirección de Normas y Procedimientos, evaluará en el primer semestre de cada año, el cumplimiento y desempeño de cada Comité en la anualidad anterior, conforme a las siguientes disposiciones y porcentajes:

I. El componente de cumplimiento, en el que se evaluará el trabajo desarrollado por los Comités, enfocado a la oportuna atención y reporte de las actividades de gestión interna, y de elaboración, ratificación o actualización de instrumentos necesarios para el desarrollo de sus actividades sustantivas, tales como, el Informe Anual de Actividades; Programa Anual de Trabajo; Código de Conducta, difusión de cuestionarios electrónicos, entre otros; dicho componente tendrá una ponderación de 25 por ciento, y

II. El componente de desempeño, que corresponde a la eficiencia y eficacia de los resultados que el Comité haya reportado en su Informe Anual de Actividades, considerando los aspectos mínimos de difusión, sensibilización y capacitación al personal de la Dependencia o Entidad, de mejora de procesos, en las materias de ética pública, integridad y prevención de Conflictos de Interés en el servicio público, así como en la atención de denuncias; dicho componente tendrá una ponderación de 75 por ciento.

ARTÍCULO 115

De la coordinación de la evaluación anual. Tanto en la evaluación del componente de cumplimiento, como de desempeño, la Secretaría emitirá a cada Comité una cédula preliminar de observaciones. Estos últimos podrán realizar aclaraciones, y en su caso, aportarán dentro de los cinco días hábiles posteriores al envío de la cédula, la o las evidencias correspondientes a la Secretaría, la cual las analizará a efecto de generar la cédula de evaluación anual al Comité respectivo.

ARTÍCULO 116

Difusión de los resultados de la evaluación. La Dirección de Normas y Procedimientos emitirá un informe ejecutivo con los resultados de la evaluación anual de los Comités, el cual será publicado en el portal electrónico de la Secretaría, durante el segundo semestre del año.

Con base en el informe ejecutivo, la Secretaría podrá publicar en medios físicos o electrónicos, el nombre de los Comités con el mejor desempeño, así como aquellos que presenten el mayor número de áreas de oportunidad.

CAPÍTULO VI

REPORTE DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 117

Las personas integrantes del Comité se sujetarán al seguimiento, control y reporte de información que en su caso requiera la Secretaría a través de la Dirección de Normas y Procedimientos.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que expide los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 16 de abril de 2024, Número 12, Tercera Sección, Tomo DLXXXVIII).

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Las acciones cuya ejecución dependan de las Dependencias y Entidades para el cumplimiento del presente Acuerdo, deberán iniciarse a más tardar dentro de los treinta días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del mismo.

TERCERO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado.

CUARTO. Se abroga el ACUERDO de la Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que establece el formato de Carta Compromiso de cumplimiento al Código de Ética y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, así como de la Declaración unilateral de confidencialidad y no divulgación de información, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de mayo de 2020, así como cualquier disposición de índole administrativo que se contraponga al presente Acuerdo.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, al día 2 del mes de abril de dos mil veinticuatro. El Secretario de la Función Pública. **C. JUAN CARLOS MORENO VALLE ABDALA.** Rúbrica.

ANEXOS

Anexo 1.

DECLARACIÓN UNILATERAL DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

La persona que suscribe (Nombre completo), quien cuenta con el cargo de _____ de (Unidad Administrativa) de (Dependencia / Entidad), con número de expediente _____; de conformidad con lo que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Archivos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás normalidad aplicable en la materia, me obligo a mantener en estricta confidencialidad toda la información que dispongo, utilizo, conozco o llego a conocer en forma intencional o accidental, con motivo de mi empleo, cargo, comisión o prestación de servicios encomendados, por lo que no podré reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceras personas, la información objeto de la presente sin previa autorización escrita y expresa.

De igual forma, adoptaré en la Información que tenga acceso las mismas medidas de seguridad que adoptaría normalmente respecto a la información confidencial, evitando, en lo posible, su pérdida, robo o sustracción, así como el mal uso de la misma respecto del cual llegare a tener conocimiento.

Sin perjuicio de lo estipulado en la presente, acepto que la obligación de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:

- a) Cuando la información se encuentre en el dominio público, y
- b) Cuando la legislación vigente o un mandato de la Autoridad Administrativa competente en la materia exija su divulgación.

Asimismo, me comprometo a proteger los datos personales que estén bajo mi custodia y sujetarme a lo establecido en los artículos 7, 23, 24 fracciones IV y VI y 25 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX y X; 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6 párrafo segundo, 7 y 10 de la Ley General de Archivos; 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 7 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, y demás disposiciones en la materia.

Reconozco y acepto mi responsabilidad sobre la documentación o información referida, sujetándome a lo previsto en los artículos 7 fracciones I, II y III, 49 fracciones I y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y que en caso de incumplimiento se me impondrán las sanciones contempladas en los artículos 75, 76, 77, 78, 79 y 80 de la referida Ley.

Se suscribe la presente para los efectos a que haya lugar, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a _____ de _____ de 202__.

Nombre y firma



Huella dactilar

Anexo 2.

FORMATO PARA LA ELABORACIÓN DE LA CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE 2023.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, declaro que conozco y comprendo integralmente el contenido del Código de Ética para las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, por lo que voluntariamente, y en concordancia con mi vocación de servicio público, me comprometo a:

1. Conducir mi actuación y a observar un comportamiento de acuerdo a la normatividad antes citada;
2. Manifestar, de manera oportuna, mis preocupaciones o dilemas éticos ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;
3. Actuar sin represalias contra nadie por manifestar sus preocupaciones por posibles vulneraciones a la normatividad antes referida;
4. Cooperar de manera total y transparente en las investigaciones que realice el Comité o el Órgano Interno de Control, previo requerimiento, por posibles vulneraciones a las disposiciones señaladas, y
5. Evitar cualquier conducta que pueda resultar antiética o dañar la imagen institucional del servicio público.

En ese tenor, como persona servidora pública estoy consciente de las sanciones a las cuales puedo ser objeto ante el incumplimiento de estas disposiciones.

Asimismo, manifiesto mi compromiso de cumplir y vigilar la plena observancia de los Principios, Valores, Compromisos y Reglas de Integridad, señalados en el Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal, que será el instrumento que utilizaré y consultaré en mi actuación cotidiana para crear un mejor ambiente de trabajo dentro de esta Institución.

ATENTAMENTE

Nombre completo: _____

Cargo: _____

Unidad Administrativa: _____

Fecha: _____

Firma: _____

Esta Carta Compromiso impresa y firmada en original y por duplicado será entregada directamente al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.

COTEJADO

